



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

TASA POR EL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CESIÓN DE TIEMPO EN LA RADIO MUNICIPAL

ARTICULO 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

I. OBLIGADOS AL PAGO:

ARTÍCULO 2.-

1.- Están obligados al pago de los precios regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de la cesión respectiva de tiempo.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

II. BASE, TIPOS:

ARTÍCULO 3.-

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará en función de los elementos que se indican seguidamente:

Anuncios de radio30.-€ al mes por emisión del mismo desde las ocho a las veinte horas, con varias inserciones diarias.

III. OBLIGACIÓN DE PAGO Y NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 4.-

4.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los



AYUNTAMIENTO DE BOROX

aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

4.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**

4.3.- Los precios públicos contemplados en ésta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Emilio Lozano Reviriego

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice